

11. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el informe del Grupo de Trabajo.

Así queda acordado.

12. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá asimismo que la Comisión desea remitir al Comité de Redacción los proyectos de artículos 8, 8 bis, 8 ter, 8 quater, 9 y 14, en la forma propuesta por el Grupo de Trabajo, y los proyectos de artículos 12 y 13 en la redacción propuesta por el Relator Especial, junto con las recomendaciones del Grupo de Trabajo que figuran en su informe.

Así queda acordado.

Responsabilidad de las organizaciones internacionales (continuación*) (A/CN.4/588, secc. E, A/CN.4/593 y Add.1, A/CN.4/597, A/CN.4/L.725 y Add.1)

[Tema 3 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

13. El Sr. CANDIOTI (Presidente del Grupo de Trabajo sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales) dice que, a pesar de haberse reunido una sola vez, el Grupo de Trabajo ha considerado oportuno informar al plenario acerca de los progresos que ha realizado tras examinar cuidadosamente la cuestión de la conveniencia de incluir en el proyecto de artículos una disposición sobre la admisibilidad de las reclamaciones. Teniendo en cuenta las opiniones que fueron expresadas en el plenario, el Relator Especial presentó al Grupo de Trabajo un nuevo proyecto de artículo, que dice:

«Proyecto de artículo 47 bis (Admisibilidad de las reclamaciones)

1. Un Estado lesionado no podrá invocar la responsabilidad de una organización internacional si la reclamación no se presenta de conformidad con las normas aplicables en materia de nacionalidad de las reclamaciones.

2. Un Estado o una organización internacional lesionados no podrán invocar la responsabilidad de otra organización internacional si la reclamación está sujeta a una norma aplicable en materia de agotamiento de los recursos internos y no se han agotado todas las vías de recurso disponibles y efectivas.»

14. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que era conveniente incluir una disposición de este tipo en el proyecto de artículos. Se hicieron algunos comentarios y propuestas preliminares con respecto a la formulación del nuevo proyecto de artículo, en particular de su párrafo 2, principalmente con el propósito de mejorar su redacción. Algunos miembros sugirieron que el párrafo 2 se dividiera en dos partes, una relativa a la reclamación de un Estado lesionado, y otra referente a la reclamación de una organización internacional lesionada. Otro miembro señaló que la exigencia de que las vías de recurso fueran «disponibles y efectivas», si bien estaban definidas en esos términos en el artículo 44 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos

internacionalmente ilícitos¹⁰⁴, no se había repetido en el artículo 14 del proyecto de artículos sobre protección diplomática¹⁰⁵. Sin embargo, éstos fueron comentarios meramente preliminares, y la tarea de examinar el proyecto de artículo en detalle le corresponde al Comité de Redacción. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo recomienda que el proyecto de artículo 47 bis que propone añadir se remita al Comité de Redacción.

15. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea remitir el proyecto de artículo 47 bis al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación)

[Tema 1 del programa]

16. El Sr. COMISSÁRIO AFONSO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción sobre el tema de los efectos de los conflictos armados en los tratados está compuesto por el Sr. Caffisch, el Sr. Fomba, el Sr. Gaja, el Sr. Hmoud, el Sr. Kolodkin, el Sr. McRae, el Sr. Niehaus, el Sr. Perera, el Sr. Petrič, el Sr. Saboia, el Sr. Singh, el Sr. Vasciannie, el Sr. Vázquez-Bermúdez, el Sr. Wako, el Sr. Wisnumurti y la Sra. Xue, junto con el Sr. Brownlie (Relator Especial) y la Sra. Escarameia (Relatora, *ex officio*).

Se levanta la sesión a las 10.30 horas.

2969.ª SESIÓN

Viernes 30 de mayo de 2008, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Expulsión de extranjeros¹⁰⁶ (A/CN.4/588, secc. C, A/CN.4/594¹⁰⁷)

[Tema 6 del programa]

CUARTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar su cuarto informe sobre la expulsión de extranjeros (A/CN.4/594).

* Reanudación de los trabajos de la 2964.ª sesión.

¹⁰⁴ *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 129.

¹⁰⁵ *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), pág. 48.

¹⁰⁶ Véase el examen por parte de la Comisión de los proyectos de artículo 1 a 7 en *Anuario... 2007*, vol. II (segunda parte), párrs. 189 a 265.

¹⁰⁷ Reproducido en *Anuario... 2008*, vol. II (primera parte).

2. El Sr. KAMTO (Relator Especial) dice que durante el examen del tercer informe sobre la expulsión de extranjeros¹⁰⁸ realizado en el período de sesiones anterior, y en particular del proyecto de artículo 4, titulado «No expulsión por un Estado de sus propios nacionales», la Comisión entendió que la cuestión de la expulsión de las personas que poseen dos o más nacionalidades merecía un estudio más detallado, así como su reglamentación en el marco del proyecto de artículo 4 o en un proyecto de artículo separado¹⁰⁹. De la misma manera, consideró que la cuestión de la privación de la nacionalidad, utilizada a veces como condición previa a la expulsión, merecía un análisis a fondo¹¹⁰.

3. En su tercer informe, el Relator Especial observó que no convenía tratar la cuestión de la doble nacionalidad o la plurinacionalidad en el marco del proyecto de artículo 4, puesto que la protección contra la expulsión debía ser reconocida por todos los Estados de los cuales una persona poseyera la nacionalidad. Esto debería contribuir al fortalecimiento de la norma que prohíbe la expulsión de nacionales, la cual cuenta con el apoyo del conjunto de los miembros de la Comisión.

4. Según el Relator Especial, la cuestión de la nacionalidad —ya se trate de nacionalidad única o de plurinacionalidad— puede tener incidencia sobre todo en el contexto de la protección diplomática y en caso de expulsión ilícita. No obstante, para dar seguimiento a la orientación de la Comisión a este respecto, el Relator Especial dedicó su cuarto informe al examen de esta cuestión, posponiendo para el período de sesiones siguiente la elaboración de proyectos de artículos sobre los límites del derecho de expulsión, disposiciones éstas que algunos miembros de la Comisión desean conocer a fin de pronunciarse sobre el tenor del proyecto de artículo 3. El cuarto informe está estructurado en dos grandes partes: una de ellas se refiere a la expulsión de personas con doble nacionalidad o con nacionalidad múltiple, y la otra a la desnacionalización en relación con la expulsión, cuestiones que conviene examinar por separado.

5. En lo que respecta ante todo a la expulsión en el caso de doble nacionalidad o nacionalidad múltiple, el Relator Especial se pregunta, en primer lugar, si el principio de la no expulsión se aplica de manera absoluta a una persona que tiene dos o más nacionalidades, una de las cuales es la nacionalidad del Estado que la expulsa. Dicho de otra manera, sin perder ninguna de sus nacionalidades, ¿el binacional o plurinacional susceptible de ser expulsado puede ser considerado extranjero por el Estado que lo expulsa? A este respecto, el Relator Especial observa que algunos Estados tratan a sus propios nacionales que poseen otra nacionalidad como extranjeros fundándose en razones distintas a las de la expulsión (párrafos 8 y 9 del informe).

6. En segundo lugar, ¿un Estado viola el derecho internacional al expulsar a una persona con doble nacionalidad o nacionalidad múltiple sin haberle antes denegado su propia nacionalidad? En ese caso, la norma

de prohibición de la expulsión por un Estado de su propio nacional tiende a favorecer la idea de que tal expulsión sería contraria al derecho internacional. No obstante, los casos de expulsión de binacionales sin una desnacionalización previa por parte del Estado que los expulsa no son raros, aunque también se observa una práctica en sentido contrario.

7. En nombre de una concepción absolutista de la norma de no expulsión por un Estado de sus propios nacionales, hay quienes abogan por que la expulsión de un binacional o un plurinacional sea precedida de su desnacionalización por el Estado expulsante. Así opina, por ejemplo, el Director del Departamento de Derecho Internacional sobre Migración y Asuntos Jurídicos de la OIM, para quien abrir la vía para la expulsión de nacionales sería un desarrollo «regresivo» del derecho, y que preferiría que la Comisión se ocupara de analizar las condiciones que permiten o no a un Estado privar de su nacionalidad a uno de sus nacionales, para proceder acto seguido a la expulsión de un «apátrida» o impedirle el regreso. Por su parte, el Relator Especial considera que la cuestión de la derogación del principio de la no expulsión por un Estado de sus nacionales sigue abierta, sobre todo en vista de que, en la práctica contemporánea, sigue habiendo casos de Estados que expulsan a sus propios nacionales. Además, la norma enunciada en este sentido en el proyecto de artículo 4 está rodeada de numerosas salvaguardias. Compete entonces a la Comisión decidir si conviene o no establecer una norma absoluta que prohíba la expulsión. Por otra parte, no es una buena solución preconizar la desnacionalización previa en caso de expulsión de un nacional, ya que, como se indica en el párrafo 11 del informe, eso no beneficia necesariamente a la persona expulsada. En efecto, si ésta tuviera que regresar al Estado que la expulsó, por ejemplo a raíz de un cambio de gobierno, su trámite se complicaría por el hecho de la desnacionalización, dado que sería tratada como un extranjero que solicita permiso para entrar en un Estado extranjero; de lo contrario, será necesario que el Estado que lo expulsó le restituya la nacionalidad.

8. En vista de lo expuesto, el Relator Especial entiende que el principio de no expulsión de los nacionales no debe aplicarse a los binacionales ni a los plurinacionales, salvo que la expulsión pueda dar lugar a casos de apatridia, y considera además que la práctica de algunos Estados y el interés propio de las personas expulsadas no propician el establecimiento de una norma que exija la desnacionalización de un binacional o plurinacional antes de la expulsión.

9. Los problemas jurídicos que plantea la expulsión de estas personas son aún más complejos según si éstas tienen o no la nacionalidad predominante o efectiva del Estado que las expulsa. Este aspecto se analiza de manera bastante detallada en los párrafos 14 a 24 del informe. El Relator Especial sigue dudando del interés y la utilidad prácticos para la Comisión de internarse por este camino, que la embarcaría en el estudio del régimen de la nacionalidad y la alejaría del tema de la expulsión de los extranjeros. El examen de las distintas hipótesis que se derivan de la cuestión de la plurinacionalidad y el juego de la nacionalidad predominante sería útil en el marco del estudio de la protección de los derechos patrimoniales de

¹⁰⁸ *Anuario...* 2007, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/581.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, vol. II (segunda parte), párrs. 226 a 232.

¹¹⁰ *Ibíd.*, párr. 227.

la persona expulsada que el Relator Especial se propone realizar más adelante.

10. En lo que respecta a la cuestión de la pérdida de la nacionalidad y la desnacionalización en relación con la expulsión, el Relator Especial considera que conviene distinguir desde el comienzo entre estas dos nociones, que obedecen a mecanismos jurídicos diferentes, aunque sus consecuencias sean similares en caso de expulsión. La pérdida de la nacionalidad es la consecuencia de un acto voluntario de la persona, en tanto que la desnacionalización es una decisión del Estado, de carácter colectivo o individual. En casi todas las legislaciones nacionales existen normas relativas a la pérdida de la nacionalidad, pero no sucede lo mismo con la desnacionalización. Los problemas detectados a ese respecto se examinan en los párrafos 30 a 34 del informe. Por último, las conclusiones a que llega el Relator Especial tras examinar las cuestiones objeto del cuarto informe figuran en el párrafo 35. Allí reitera sus dudas en cuanto a las razones de la Comisión para elaborar proyectos de normas para las distintas situaciones hipotéticas previstas en el informe, incluso con miras al desarrollo progresivo del derecho internacional.

Se levanta la sesión a las 10.25 horas.

2970.ª SESIÓN

Martes 3 de junio de 2008, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO

Miembros presentes: Sr. Brownlie, Sr. Caffisch, Sr. Can-dioti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vascian-nie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Waco, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Las reservas a los tratados (continuación*) (A/CN.4/588, secc. A, A/CN.4/600, A/CN.4/L.723 y Corr.1, A/CN.4/L.739, A/CN.4/L.740)

[Tema 2 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. COMISSÁRIO AFONSO (Presidente del Comité de Redacción) presenta los títulos y los textos de los proyectos de directriz 2.1.6 [2.1.6, 2.1.8], 2.1.9, 2.6, 2.6.5 a 2.6.11, 2.6.12 [2.6.13], 2.6.13 [2.6.14], 2.6.14 [2.6.15], 2.7 y 2.7.1 a 2.7.9 aprobados por el Comité de Redacción los días 7, 9, 13, 14, 16 y 28 de mayo de 2008, tal como figuran en el informe del Comité de Redacción (A/CN.4/L.723 y Corr.1), a saber:

2.1.6 [2.1.6, 2.1.8] Procedimiento de comunicación de las reservas

1. Salvo que el tratado disponga o que los Estados y las organizaciones internacionales contratantes acuerden otra cosa, una comunicación relativa a una reserva a un tratado deberá ser transmitida:

a) si no hay depositario, directamente por el autor de la reserva a los Estados contratantes y a las organizaciones internacionales contratantes y a los demás Estados y organizaciones internacionales facultados para llegar a ser partes en el tratado; o

b) si hay depositario, a éste, quien la notificará lo antes posible a los Estados y a las organizaciones internacionales a que esté destinada.

2. Una comunicación relativa a una reserva se entenderá que ha quedado hecha respecto de un Estado o de una organización internacional sólo cuando haya sido recibida por ese Estado o esa organización.

3. La comunicación relativa a una reserva a un tratado que se efectúe por correo electrónico o por telefax deberá ser confirmada por nota diplomática o notificación al depositario. En tal caso, se considerará que la comunicación ha sido hecha en la fecha del correo electrónico o del telefax.

2.1.9 Exposición de motivos

En lo posible, una reserva debería indicar los motivos por los cuales se hace.

2.6 Formulación de objeciones

2.6.5 Autor

1. Todo Estado contratante o toda organización internacional contratante podrá formular una objeción a una reserva.

2. Todo Estado o toda organización internacional facultado para llegar a ser parte en el tratado podrá hacer una declaración por la que se proponga formular una objeción a una reserva. Esa declaración se convertirá en una objeción en el sentido del párrafo 1 cuando el Estado o la organización internacional haya manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado.

2.6.6 Formulación conjunta

La formulación conjunta de una objeción por varios Estados u organizaciones internacionales no afecta al carácter unilateral de esa objeción.

2.6.7 Forma escrita

Una objeción habrá de formularse por escrito.

2.6.8 Manifestación de la intención de impedir la entrada en vigor del tratado

Cuando un Estado o una organización internacional que hace una objeción a una reserva quiera impedir la entrada en vigor del tratado entre ese Estado o esa organización y el Estado o la organización internacional autor de la reserva, deberá manifestar inequívocamente esa intención antes de que de otro modo el tratado entre en vigor entre ellos.

2.6.9 Procedimiento de formulación de las objeciones

Los proyectos de directriz 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6 y 2.1.7 se aplican *mutatis mutandis* a las objeciones.

2.6.10 Exposición de motivos

En lo posible, una objeción debería indicar los motivos por los cuales se hace.

2.6.11 Inutilidad de la confirmación de una objeción hecha antes de la confirmación formal de la reserva

1. Una objeción hecha a una reserva por un Estado o una organización internacional antes de la confirmación de la reserva a tenor del proyecto de directriz 2.2.1 no tendrá que ser a su vez confirmada.

2. Una declaración formulada con arreglo al párrafo 2 del proyecto de directriz 2.6.5 con respecto a una reserva de un Estado o de una organización internacional antes de la confirmación de ésta con arreglo al proyecto de directriz 2.2.1 no tendrá que ser a su vez confirmada.

* Reanudación de los trabajos de la 2967.ª sesión.